

En Bogotá D.C., a los doce (12) días de mayo de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite dar respuesta a las siguientes observaciones presentadas al Pliego de Condiciones Definitivo.

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
1	PROINDECOL S.A.S	<p>De acuerdo con lo indicado en el numeral 4.13. CAPACIDAD FINANCIERA y en particular el CAPITAL DE TRABAJO, para el caso de los miembros no Líder, solicitamos muy amablemente a la entidad, que con el ánimo de tener una participación más nutrida de las empresas Mipymes en el presente concurso de meritos, el cálculo para acreditar el capital de trabajo restante, al aportado por el Líder, se realice como la suma del capital de trabajo de los miembros no Líder sin afectarlo por el porcentaje de participación que se tenga en la figura asociativa que presenta propuesta.</p> <p>Lo anterior permite una mayor participación de empresas colombianas en el proceso, dado que el espíritu de presentar propuesta bajo una estructura plural, es que todos sus miembros suman sus condiciones individuales para aportar y dar cumplimiento a las condiciones del pliego de condiciones.</p>	<p>Su observación ha sido analizada por la Entidad. Sin embargo, para la acreditación de la Capacidad Financiera y en particular el Capital de Trabajo, las condiciones establecidas por la Entidad en lo relacionado con los requisitos para acreditación, atienden a las características y necesidades del proceso; por lo anterior, la Entidad no accede a la solicitud del observante.</p>	FINANCIERA
2	GRUPO POSSO S.A.S. – IMG S.A. Hugo Alfredo Posso Moncada	<p>Respecto a la respuesta no. 6 dada a la firma SERVINC LTDA Andrea Caicedo Gutierrez , Álvaro Francisco Bettin Diago</p> <p>La entidad da la siguiente respuesta: “ ... Respecto de la acreditación del personal con discapacidad, se tendrá en cuenta el que se enuncia en la propuesta debidamente soportado con la certificación del Ministerio de Protección Social, igualmente allegada con la propuesta, siempre y cuando dicha certificación se encuentre vigente... “</p> <p>Situación que es falsa, toda vez que la entidad encargada de emitir dichas</p>	<p>La Agencia dando alcance a la respuesta dada a la pregunta número 6 del documento denominado “Matriz de Respuestas a las Observaciones Realizadas al Proyecto del Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo”, publicado por la Entidad en el Secop el ocho (08) de mayo de 2014, se permite manifestar respecto de expedición de la certificaciones para la acreditación del personal con discapacidad, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 está a cargo de “... la oficina de trabajo de la respectiva zona...”.</p>	JURIDICA

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
		<p>certificaciones es el ministerio de trabajo, y es la única que tiene establecido en las mismas un código de seguridad que establece la persona(s) que están con el certificado de las juntas regionales de certificación de invalidez con su respectivo porcentaje de discapacidad, cotejado con el registro de planillas de pago en la empresa en la cual trabaja la persona con discapacidad y no es el ministerio de protección social como lo afirma en su respuesta la ANI.</p>		
3	<p>GRUPO POSSO S.A.S. – IMG S.A.  Hugo Alfredo Posso Moncada  12 de mayo</p>	<p>Las firmas SERVINC LTDA en el punto 6. e Interdiseños en el punto 25. Del citado documento MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, solicitan claridad de la experiencia que debe cumplir la mipyme que se encuentra certificada y cuenta con personas con discapacidad cumpliendo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 361 de 1997. Y la ANI equívocamente respondió:</p> <p>“ ... La experiencia acreditada mencionada en los numerales 4 y 5 del Artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, hace referencia a la sumatoria de la experiencia general y de la experiencia específica allegada por el proponente en su oferta...”</p> <p>De lo anterior es necesario precisar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La única experiencia que debe ser tenida en cuenta para el cumplimiento del numeral 4 del artículo 33 del decreto 1510 de 2013, es la experiencia habilitante y/o admisible, que en el caso particular es la experiencia general, toda vez que la normatividad vigente en esta materia y la jurisprudencia han establecido que lo requerido es que dicha empresa cuente con la idoneidad y competencia en el objeto contractual a desarrollar. Y la entidad está induciendo a error a los proponentes estableciendo que se debe cumplir con la experiencia general y la</li> </ul>	<p>Dispone el artículo 3 “Definiciones” del Decreto 1510 de 2013 “<i>Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo a su significado natural y obvio...</i>”</p> <p>Establecen los literales los numerales 3 y 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013:</p> <p>“3. Preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la <b>experiencia acreditada</b> en la oferta...”</p> <p>“4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la <b>experiencia</b></p>	JURIDICA

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
		<p>especifica sumándolas y contradiciendo el pliego de condiciones donde se establece de manera taxativa que los contratos utilizaos para acreditar la experiencia general, también pueden ser usados para acreditar la experiencia específica.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En la respuesta dada por la ANI se establece: “La experiencia acreditada mencionada en los numerales 4 y 5 del Artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, hace referencia a la sumatoria de la experiencia general y de la experiencia específica allegada por el proponente en su oferta “. Para dar una mayor claridad se cita el artículo 3 del decreto 1510 de 2013, a saber:</li> </ul> <p>“Artículo 3°. <i>Definiciones.</i> Los términos no definidos en el presente decreto y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.</p> <p><i>Acuerdos Comerciales</i> son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.</p> <p><i>Acuerdo Marco de Precios</i> es el contrato celebrado entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente, o quien haga sus veces, para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este.</p>	<p><u><b>acreditada en la oferta</b></u>”. (negrilla y subrayado fuera de texto)</p> <p>Del tenor literal de los precitados numerales se evidencia como premisa que la norma hace referencia de manera clara y concreta a la “experiencia acreditada en la oferta”, numerales que no distinguen si ello corresponde de manera particular a la experiencia general o específica, así las cosas por mandato de la ley es lo procedente remitirse al pliego de condiciones definitivo del proceso, para el caso que acá nos ocupa el del concurso de méritos VJ-VGC-CM-003-2014”, el cual sobre en materia de “experiencia establece”</p> <p>“4.10.2. EXPERIENCIA GENERAL</p> <p><i>Es la <u>experiencia habilitante</u> que debe <u>acreditar</u> cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta”.</i></p> <p>“5.4.9 EXPERIENCIA ESPECÍFICA</p> <p><i>La <u>experiencia específica</u> será <u>acreditada</u> por parte de los proponentes a través de máximo cuatro contratos principales, con el valor mínimo y las exigencias descritas a continuación”</i></p> <p>Sin lugar a equívoco alguno, es palmario y manifiesto para cualquier interesado que el pliego de condiciones definitivo exige como manifestación del principio de selección objetiva que sus proponentes acrediten experiencia desarrollada bajo dos puntos de vista, la general (habilitante) y la específica (evaluable-</p>	

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
		<p><i>Adendas</i> es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.</p> <p><i>Bienes Nacionales</i> son los bienes definidos como nacionales en el Registro de Productores de Bienes Nacionales, de conformidad con el Decreto número 2680 de 2009 o las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.</p> <p><i>Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes</i> son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal <a href="#">(a)</a> del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.</p> <p><i>Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional</i> son los adquiridos para ese propósito por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, las entidades del Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios SPC, la Unidad Nacional de Protección, la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Consejo Superior de la Judicatura en las categorías previstas en el artículo 65 del presente decreto.</p> <p><i>Capacidad Residual o K de Contratación</i> es la aptitud de un oferente para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto de un contrato de obra, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de cumplir con el contrato que está en proceso de selección.</p> <p><i>Catálogo para Acuerdos Marco de Precios</i> es la ficha que contiene: (a) la lista de bienes y/o servicios; (b) las condiciones de su contratación que están</p>	<p>puntuable), así las cosas el sentido común llama a establecer como conclusión que la experiencia acreditada a que hace referencia los literales los numerales 3 y 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es tanto la experiencia general y específica.</p> <p>Ahora bien, la única manera lógica de no omitir alguno de los aspectos la experiencia acreditada en el pliego (general y específica), se insiste en cumplimiento de los preceptos legales, es hacer uso de la sumatoria de las dos, razón por la cual la Agencia hizo claridad a los interesados que la experiencia acreditada será la sumatoria de las experiencias general y específica.</p> <p>Entiende la Agencia que la aplicación, antes expuesta, de los numerales 3 y 4 del artículo 33 del Decreto 1510 de 2013, es la más garantista de los derechos de los interesados y proponentes.</p> <p>Por lo tanto la Agencia encuentra que no es procedente la solicitud del observante, e igualmente no comparte de manera alguna sus manifestaciones relacionadas con el proceder de la Agencia como causa de inducción a error a los proponentes</p>	

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
		<p>amparadas por un Acuerdo Marco de Precios; y (c) la lista de los contratistas que son parte del Acuerdo Marco de Precios.</p> <p><i>Clasificador de Bienes y Servicios</i> es el sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios, conocido por las siglas UNSPSC.</p> <p><i>Colombia Compra Eficiente</i> es la Agencia Nacional de Contratación Pública creada por medio del Decreto-ley número <a href="#">4170</a> de 2011.</p> <p><i>Cronograma</i> es el documento en el cual la Entidad Estatal establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que estas deben llevarse a cabo.</p> <p><i>Documentos del Proceso</i> son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.</p> <p><i>Entidad Estatal</i> es cada una de las entidades: (a) a las que se refiere el artículo <a href="#">2°</a> de la Ley 80 de 1993; (b) a las que se refieren los artículos <a href="#">10</a>, <a href="#">14</a> y <a href="#">24</a> de la Ley 1150 de 2007 y (c) aquellas entidades que por disposición de la ley deban aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.</p> <p><i>Etapas del Contrato</i> son las fases en las que se divide la ejecución del contrato, teniendo en cuenta las actividades propias de cada una de ellas las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.</p>		

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
		<p><i>Grandes Superficies</i> son los establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.</p> <p><i>Lance</i> es cada una de las posturas que hacen los oferentes en el marco de una subasta.</p> <p><i>Margen Minimo</i> es el valor mínimo en el cual el oferente en una subasta inversa debe reducir el valor del Lance o en una subasta de enajenación debe incrementar el valor del Lance, el cual puede ser expresado en dinero o en un porcentaje del precio de inicio de la subasta.</p> <p><i>Mipyme</i> es la micro, pequeña y mediana empresa medida de acuerdo con la ley vigente aplicable.</p> <p><i>Período Contractual</i> es cada una de las fracciones temporales en las que se divide la ejecución del contrato, las cuales pueden ser utilizadas por la Entidad Estatal para estructurar las garantías del contrato.</p> <p><i>Plan Anual de Adquisiciones</i> es el plan general de compras al que se refiere el artículo <a href="#">74</a> de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente decreto.</p> <p><i>Proceso de Contratación</i> es el conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.</p>		

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
		<p><i>Riesgo</i> es un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un Contrato.</p> <p><i>RUP</i> es el registro único de proponentes que llevan las cámaras de comercio y en el cual los interesados en participar en Procesos de Contratación deben estar inscritos.</p> <p><i>Servicios Nacionales</i> son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana.</p> <p><i>Secop</i> es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública al que se refiere el artículo <a href="#">3</a> de la Ley 1150 de 2007.</p> <p><i>SmmLv</i> es el salario mínimo mensual legal vigente. “</p> <p>De lo anterior es claro que no existen numerales 4 y 5 en dicho artículo 3, y no se hace referencia alguna en el artículo 3 del decreto 1510 de 2013 a la sumatoria de las experiencias generales y específicas requeridas por la entidad.</p> <p>En conclusión se requiere rectificar y dar respuestas acordes a la normatividad vigente porque se está induciendo a error a los proponentes y este documento MATRIZ DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO publicado por la entidad, al no ser una adenda, no modifica el pliego de condiciones y lo establecido contrario a derecho debe entenderse como no escrito.</p>		

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
4	GRUPO POSSO S.A.S. – IMG S.A. Hugo Alfredo Posso Moncada 12 de mayo	Adicionalmente se solicita prorrogar el plazo para el cierre del concurso de méritos de la referencia para cumplir con los principios de transparencia y publicidad establecidos en la ley 80 de 1993 puesto que la entidad al no realizar aclaraciones ajustadas a derecho violenta los principios citados.	Revisada a solicitud del observante, la Agencia no encuentra que durante el curso del presente concurso de méritos haya incurrido en vulneración alguna de los principios de transparencia y publicidad, razón por la cual se aparta de las manifestaciones del observante, en consecuencia ratifica las fechas establecidas en el cronograma del proceso.	PLAZO
5	ICONSULTING SAS Silvana Vergara	El Artículo 3 del Decreto 1510 de 2013 no tiene numeral 4. Agradezco nos indiquen de qué parte del mencionado Decreto saca la ANI tal definición	<p><b><u>Fe de Erratas:</u></b></p> <p>1. La Agencia, dando alcance a la respuesta dada a la pregunta número 18 del documento denominado “Matriz de Respuestas a las Observaciones Presentadas en la Audiencia de Aclaración de Pliegos Definitivos”, publicado por la Entidad en el Secop el ocho (08) de mayo de 2014, en la que se manifestó :</p> <p><i>“Se aclara al observante que la experiencia acreditada mencionada en el numeral 4 del Artículo <b>3</b> del Decreto 1510 de 2013, hace referencia a la sumatoria experiencia general y la experiencia específica allegada por el proponente en su oferta”.</i> (negrilla y subrayado fuera de texto).</p> <p>Corrige la mencionada alusión legal en los siguientes términos: “... Numeral 4 del Artículo <b>33</b> del Decreto 1510 de 2013...”</p> <p>2. Igualmente la Agencia dando alcance a la respuesta dada a las preguntas números 6 y 25 del documento denominado “Matriz de Respuestas a las Observaciones Realizadas al Proyecto del Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo”, publicado por la Entidad en el Secop el ocho (08)</p>	JURÍDICA



No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
			<p>de mayo de 2014, en las que se manifestó :</p> <p><i>“La experiencia acreditada mencionada en los numerales 4 y 5 del Artículo <b>3</b> del Decreto 1510 de 2013, hace referencia a la sumatoria de la experiencia general y de la experiencia específica allegada por el proponente en su oferta” (negrilla y subrayado fuera de texto).</i></p> <p>Corrige la mencionada alusión legal en los siguientes términos:”... <i>Numerales 4 y 5 del Artículo 33 del Decreto 1510 de 2013...</i>”.</p> <p>Ahora bien, respecto de la extensión y comprensión que la Agencia ha determinado para la expresión “experiencia acreditada”, sugerimos respetuosamente a la observante remitirse a la respuesta No 3 dada por la Entidad al señor Hugo Alfredo Posso Moncada del Grupo Posso S.A.S. – IMG S.A., en el presente documento.</p>	
6	<p>ICONCONSULTING SAS Silvana Vergara</p>	<p>Si suponemos correcto que en tal artículo existe dicha definición, la cual, como indiqué anteriormente no hemos podido identificar, nos surgen dos inquietudes:</p> <p>1. El 25% de <b>EXPERIENCIA ACREDITADA</b> que debe aportar el integrante que posea dentro de su nómina personal en condicione de discapacidad, debe ser tanto en <b>CANTIDAD (#)</b> como en <b>VALOR (\$)</b>???</p>	<p>La Agencia se permite aclarar a la observante que para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomará en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica.</p>	<p>JURÍDICA</p>

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
7	ICONCONSULTING SAS Silvana Vergara	<p>2. Como se acredita el 25% de este punto de la experiencia específica:</p> <p><i>c) Como mínimo uno (1) de los contratos principales, mediante los cuales se va a acreditar la experiencia específica, deberá ser de supervisión o interventoría de una concesión de un proyecto de infraestructura de transporte celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría técnica y financiera y/o Social y/o ambiental del proyecto</i></p>	<p>La Agencia se permite aclarar a la observante que para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomará en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica.</p> <p>Por lo tanto la experiencia específica no está relacionada exclusivamente a la obtención del 25% de un contrato tomado de manera individual.</p>	JURÍDICA
8	JPS INGENIERIA S.A. David Ingeniería S.A.	<p>Teniendo en cuenta el numeral 5.6 por medio del cual se establecen los criterios de desempates en caso de haber varios proponentes con el mismo puntaje atentamente solicitamos se consideren las siguientes inquietudes de nuestra firma:</p> <p>En el criterio No. 4 de desempate se establece las ofertas presentadas por una Mipyme nacional, ¿al referirse en dicho criterio como "una Mipyme nacional" (se destaca); se refieren tanto a un proponente singular que tenga la calidad de micro, pequeña o mediana empresa así como los proponentes plurales conformado únicamente por firmas que son micro, pequeño o mediana empresa?</p>	<p>De acuerdo con concepto emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, es necesario precisar que cuando un Consorcio o Unión Temporal está conformado en un cien por ciento (100%) por Mypimes nacionales, el factor, como criterio de desempate, es el numeral 2 del artículo 33, dado que el Proponente, al estar conformado en un 100% por Mypimes nacionales, es en sí misma una Mipyme Nacional.</p>	

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
9	JPS INGENIERIA S.A. David Ingeniería S.A.	<p>2.En el criterio No. 5 establece la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.(se destaca).</p> <p style="margin-left: 40px;">➤ ¿El 25% de la experiencia que debe acreditar dicha Mipyme, Hace referencia únicamente para la experiencia general, o también se debe acreditar por la Mipyme el 25% de la experiencia específica acreditada?</p> <p>En caso de ser afirmativo para el caso de consorcios conformados por una Mipyme que deban cumplir con el 25% de la experiencia acreditada, solicitamos a la entidad tener en cuenta que la ley pretende favorecer a empresas pequeñas y personal en condición de discapacidad, y es de tener en cuenta que en el mercado colombiano dichas firmas carecen de experiencia en supervisión interventoría de proyectos de infraestructura aeroportuaria bajo la modalidad de concesiones u obra pública y supervisión o interventoría financiera y/o social ambiental del proyecto, por tanto para dicho criterio de desempate asumimos la entidad tendrá en cuenta como requisito que dicho 25 % de experiencia acreditada por la Mipyme haga referencia solo a la experiencia general.</p>	<p>El pliego de condiciones referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referencia al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta"</p> <p>Cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica.</p> <p>Para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomará en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica.</p> <p>Por lo tanto la Agencia no encuentra procedente la solicitud manifestada por el observante.</p>	JURÍDICA

No	FIRMA QUE PREGUNTA	OBSERVACION	RESPUESTA AGENCIA	TIPO DE OBSERVACION
10	JPS INGENIERIA S.A. David Ingeniería S.A.	3. Igualmente en el criterio No. 5 se indica (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta (se destaca). Entendemos que al indicar experiencia acreditada se hace referencia a la suma de la totalidad de contratos presentados para soportar la experiencia, discriminando la general como específica. ¿Es cierta nuestra apreciación?, o se hará referencia al valor de la experiencia mínima requerida general y/o específica.	<p>El pliego de condiciones referido en la observación, corresponde a lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013 en cuanto a factores de desempate de las ofertas, en los cuales se hace referencia al "veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta"</p> <p>Cabe precisar, que la norma citada no distingue si corresponde a la experiencia general o específica, de manera que tal requisito deberá demostrarse por aquel integrante de la estructura plural que acredite el 25% tanto de la experiencia general como de la específica.</p> <p>Para efectos de la aplicación de los factores de desempate previstos en el pliego de condiciones en lo que hace referencia a la regulación del 25% de la experiencia acreditada en la oferta, se tomará en cuenta este porcentaje del 25% en relación con el monto total resultante de la sumatoria de los valores expresados SMMLV de los contratos acreditados por parte de los proponentes tanto para la experiencia general como para la experiencia específica.</p>	

Proyectó aspectos jurídicos: Juan Carlos Avendaño /Abogado GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
 Revisó aspectos jurídicos: Gabriel Del Toro Benavides/Coordinador GIT de Contratación / Vicepresidencia Jurídica  
 Proyectó aspectos financieros: Lina Leidy Leal Díaz/ Gerencia Financiera/ Vicepresidencia de Gestión Contractual  
 Revisó aspectos financieros: Emerson Durán Vargas/ Gerencia Financiera/ Vicepresidencia de Gestión Contractual